ACCION REQUERIDA: Firmar y Enviar Documentos.

DOCUMENTO (S) GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2021-0627-E INVOLUCRADOS:

USUARIO DESTINO : Monica Alexandra Flores Granda

FECHA Y HORA: 02-24-2021 13:58:43 (GMT-5)

USUARIO ORIGEN: ITALO JULIO VASCONEZ GARZON

ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN ORIGEN: DE SERVICIOS CIUDADANOS - RECEPCIÓN DE

DOCUMENTOS

51

Señora
Abg. Mónica Alexandra Flores Granda
ADMINISTRADORA ZONA QUITUMBE

En su Despacho

De mis consideraciones

ANGEL MARIO HERRERA GUANOQUIZA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio "MIRADOR DE GUAMANI", de la Parroquia Guamaní, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted respetuosamente comparezco y DIGO:

Señora Administradora, toda vez que, mediante Trámite Nro. GADDMQ-AZQ-DSC-RD-2021-0165-E, presentado en su despacho el 21 de enero de 2021, a las 13h25, en relación al Expediente N° 29Q 1-329, trámite de expropiación del Barrio "Mirador de Guamaní", que se encuentra en el Área Jurídica a su cargo, que, pese a mí continúa insistencia hasta la presente no ha sido atendido.

Una vez más acudo ante usted, a fin de **rechazar e impugnar categóricamente** el trámite de expropiación del Barrio "Mirador de Guamaní", toda vez que, desde el inicio del trámite se ha venido cometiendo una serie de irregularidades por parte de los servidores de la Unidad Regula Tu Barrio del anterior periodo, conforme lo dejo demostrado de manera fundamentada.

Señora Administradora, en la consultoría contratado por la Unidad Regula tu Barrio para levantar el Censo de Posesionarios, en un acto doloso se han negociado lotes de terrenos, conforme se desprende del listado del supuesto Censo de posesionarios que obra en el expediente, es así que, el señor JOSÉ ELÍAS TOAPANTA CHILLAGANA con la participación directa de la consultoría ha procedido a vender el lote de terreno signado con el número 59 al señor SEGUNDO JORGE YASACA ORTIZ, y el lote de terreno signado con el número N° 51 a SILVIA VERONICA ORTIZ GUAMAN, así como el resto de ciudadanos en base a las Declaraciones Juramentadas, que se han inventado al margen de la ley, se han tomado los lotes de terrenos de manera ilegítima, es sorprendente que las declaraciones juramentadas siendo que sirvieron de base para la elaboración del CENSO DE POSESIONARIOS, no se encuentra dentro del expediente, pese a ser documentos habilitantes, con este acto ilegal de manera exclusiva favorece directamente a los ciudadanos que actúan al margen de la ley, además algunos de estos sujetos haciendo uso de la Declaración forjada han vuelto a negociar el lote. como ejemplo EDWIN PATRICIO ESTACIO CUESTAS, así el resto de ciudadanos hasta el día de hoy no llegan a vivir en el Barrio, conforme lo explicado en el escrito anterior.

De otro lado señora Administradora, de la declaración juramentada para el trámite de excedente de áreas realizada al margen de la ley por el ciudadano Rafael Macas Cartuche, constante a fjs. 281 a la 285, observará que en dicha declaración consta el número de predio cinco uno cero seis siete cinco tres (5106753) predio inexistente, lo más grave señora Administradora que en el FORMULARIO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO número 2017-143851, se ha falsificado la firma de la señora María Marlene Quimbita Toaquiza, Presidenta y Representante Legal del periodo 2015 —

2017, para su mayor ilustración adjunto el nombramiento y el formulario que contiene la firma falsificada, sin embargo, curiosamente en el expediente se encuentra únicamente la resolución emitida por el Departamento de Catastro a nombre del ciudadano Rafael Macas Cartuche quien no tiene el nombramiento otorgado por el MIDUVI, por lo tanto, carece de legitimación de personería, en tal virtud, dicha actuación es nula de nulidad absoluta, además los documentos habilitantes que sirvió de base para el trámite de excedentes de áreas, se puede presumir que por ser documentos falsificados no ha sido agregado al expediente de expropiación, así como tampoco ha sido agregado al expediente la resolución de excedentes de áreas Protocolizada ante un Notario Público, conforme a la resolución que adjunto para su mayor ilustración, además que de dicha resolución se desprende que el un predio contiene 16241,76m2 de superficie y el otro predio 29065,28 m2, en cambio en el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico, fjs. 230 a la 236, consta los dos predios con diferentes superficies, lo cual difiere en el área supuestamente a ser expropiado, con lo expuesto queda demostrado de manera contundente la serie de actos ilícitos, cometidos dentro de este trámite por los servidores de aquel entonces a cargo del trámite.

Así también, conforme lo explicado, debo resaltar que la mayoría de ciudadanos, posiblemente aprovechando el asesoramiento brindado por la URB, han fabricado Declaraciones Juramentadas forjadas a la realidad y a la verdad con la única finalidad de apoderarse del lote de terreno que se han tomado de manera ilegítima dentro del Censo de Posesionarios, sin pagar ni un solo centavo, y es más señora Administradora algunos de estos ciudadanos todavía ni siquiera llegan a vivir en el Barrio, lo que irroga un perjuicio irreparable a los verdaderos posesionarios.

En este contexto señora Administradora, de la supuesta solicitud constante en el expediente de expropiación a fis, 295, vendrá a su conocimiento y podrá observar que esta no reúne los requisitos ordenado en el Art. 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de fecha 01 de abril del 2015, hoy Código Municipal, tanto es así, señora Administradora no sé con qué intensión la Unidad Regula tu Barrio, viene ocultando las Declaraciones Juramentadas y documentos habilitantes que sido agregado a la supuesta solicitud, los actos ilícitos no se para ahí señora Administradora, con la finalidad de causar perjuicios irreparables a los verdaderos posesionarios en un acto sin precedente en forma absurda y dolosa la URB ha considerado como documento habilitante la Declaración Juramentada realizada el 17 de mayo del 2019, por la señora ROSA ITAMAR TENE MURQUINCHO, misma que conjuntamente con sus aliados viene actuando al margen de la ley, quienes se han inventado dicha declaración para sorprender y engañar a los servidores de la URB, para que este documento tenga validez debería contar con el nombramiento emitido por el MIDUVI, por lo tanto, los actos realizados por esta señora son nulos de nulidad absoluta, además para su mala suerte debo aclarar que esta señora verificado el listado del Censo de supuestos posesionarios, ni siguiera posee un lote de terreno, para tener algún derecho, se puede observar que la URB, está aprobando los actos ilícitos que cometen varios ciudadanos, se nota que brinda servicio especial a favor de ciudadanos que actúan al margen de la ley.

De otro es inaudito, que la Unidad Regula tu Barrio, con absoluta ligereza e impresión ha considerado el documento suscrito por los ciudadanos FAUSTO ROSENDO MARIN ORELLANA, CELIA MARIA ALMACHI LEMA, y otros, los mismos que al margen de la ley utilizando el membrete del Comité Pro mejoras del Barrio Las Brisas, dentro del Censo de Posesionarios han negociado los lotes de terrenos sin ser estos los propietarios del predio, sin embargo en forma desatinada

la URB ha considerado como documentos legales, por lo tanto, ante hechos repudiables rechazo e impugno de manera categórica, toda vez que, no se ha realizado el mínimo análisis, a lo contrario se presume que se ha confabulado, lo cual desde ningún punto de vista se puede permitir, ni aceptar tanta imprecisión y ligereza, en perjuicio de los verdaderos posesionarios.

Señora Administradora, al haber actuado violando en forma flagrante y reiterada lo dispuesto en el Art. 82 de la constitución del Ecuador, insisto que, este trámite debe realizar conforme ordena la Ley, en base a hechos reales y verdaderos debidamente fundamentados y no en base a la mentira, al engaño, utilizando documentos adulterados y falsos, para que usted jurídicamente pueda comprobar, si realmente son posesionarios, como dolosamente afirman, o son invasores o simples detentadores de los lotes de terrenos dentro del Barrio Mirador de Guamaní, caso contrario señora Administradora, usted con conciencia y voluntad, estaría dando lugar a la ilegalidad e informalidad aprobada por esta Administración dirigida por usted, y en sí por el Municipio, presidido por el Alcalde Dr. Jorge Yunda, lo cual no sería justo, ni legal que por beneficiar a ciudadanos que actúan al margen de la ley, vulnere los legítimos derechos adquiridos, en este caso del compareciente, así como los derechos del resto de los miembros de nuestra Organización que honramos nuestro proceder.

Señora Administradora, como usted con su ilustrado criterio podrá comprobar que el Expediente Nº 29Q 1-329, trámite de expropiación del Barrio "Mirador de Guamaní", posee un cúmulo actos ilícitos, por lo tanto, tendrá que ser declarado nulo de nulidad absoluta, entre estas el Censo de Posesionarios, en donde la consultoría a desviado realizar su trabajo para lo fue contratado, a lo contrario ha procedido a la venta de lotes de terrenos, así como en el trámite de excedentes de áreas existe la falsificación de firmas, no se ha legitimado personería para hacerse entregar la resolución de excedentes de áreas, así como, la resolución de excedentes de áreas protocolizada ante un Notario no se encuentra en el expediente, además, la mayoría de las Declaraciones Juramentadas son forjadas a la verdad y a la realidad, tanto más que, la actuación del ciudadano Rafael Macas Cartuche y compañía carece de legalidad y legitimidad, toda vez que, no tienen ningún derecho para actuar en representación de la Organización, conforme me permito adjuntar los documentos con la que justifico que estos actúan a base de actos ilícitos, y últimamente se ha hecho entregar el nombramiento con 15 ciudadanos incluido su cónyuge Salome Bohórquez en asocio y complicidad de otros ciudadanos que ni siquiera han adquirido los lotes de terrenos de manera licita y tampoco viven en el Barrio, sin embargo constan en la espuria directiva, finalmente hace necesario aclarar que la Unidad Regula tu Barrio, en dicho trámite viene haciendo constar al barrio con otra denominación, cuando el nombre correcto conforme al estatuto se denomina: EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "MIRADOR DE GUAMANÍ", con lo expuesto, de manera fehaciente queda demostrado que se ha violentando abierta y reiteradamente las normas del debido proceso establecido en la Constitución Política, señalado en el Art. 82, lo señalado en el Código Orgánico Administrativo COA en actual vigencia, tanto más que se violado de forma flagrante y reiterada lo dispuesto en el Art. 16 de la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de fecha 1 de abril del 2015, hoy Código Municipal, por lo tanto, una vez que, dejo fundamentado en derecho mi petición IMPUGNO Y RECHAZO categóricamente todo lo actuado dentro de este trámite, en consecuencia, en un acto de una verdadera JUSTICIA se dignará declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del Expediente Nº 29Q 1-329.

En el supuesto caso de que mi pedido no sea atendido conforme a derecho, me veo en la obligación de presentar la Denuncia Penal ante la Fiscalía General del Estado, a fin de que se investigue el grado de participación y responsabilidad de los servidores a cargo de este trámite, que actúan parcializados con favoritismo y especial atención, sin observar la serie de irregularidades e ilícitos que han cometido tanto los servidores, así como la mayoría de ciudadanos que se han inventado las Declaraciones Juramentadas, para apoderarse de lotes de terrenos de manera gratuita, en grave perjuicio del compareciente y del resto de miembros que hemos adquirido los lotes de terrenos de manera lícita.

De otro lado, por los actos arbitrarios y dolosos que viene cometiendo el ciudadano Rafael Macas Cartuche y compañía, me he permitido poner en conocimiento del MIDUVI, a fin de que se **REVOQUE** el nombramiento, toda vez que, vienen utilizando el nombramiento para cometer una serie de actos ilícitos, además que no cuenta con el respaldo de los verdaderos posesionarios, tanto más que, en la actualidad abiertamente utilizando la calidad de presidente del Barrio, se ha dedicado a realizar actos de proselitismo político a favor del señor candidato Andrés Arauz, en violación del reglamento que regula sobre la actividad de las personas jurídicas, en perjuicio de personas honradas.

Finalmente <u>insisto</u> que, del Expediente N° 29Q 1-329, del Barrio "Mirador de Guamaní", conceda <u>dos copias certificadas del último plano</u>, constante a fojas 311, así como <u>tres copias certificadas</u> del Informe del Replanteo Vial constante a fojas 315.

Petición que lo fundamento en lo que dispone los artículos 11, 75, 76, 82, 424, 425, 426 de la Constitución Política del Ecuador y lo que enuncia en el Art. 4 y 32 del Código Orgánico Administrativo en actual vigencia, y más normas conexas, que tiene relación con este hecho y documentos relacionadas a este trámite.

La presente petición lo hago amparado en lo que dispone en el Art. 18 y en el numeral 23 del Art. 66 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo.

Señalo el Casillero Judicial No. 1564, del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Quito, así como los correos electrónicos manchenoricardo@yahoo.com, bryanh4@hotmail.com y angelmherrerag10gmail.com, teléfono 0991687549 / 0994141500, a nombre del Dr. Ricardo Mancheno Flores, profesional del Derecho debidamente autorizado para que a mi nombre y en mi representación presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis legítimos derechos.

Por ser legal mi petición sírvase atender conforme lo solicito.

Atentamente.

Dr. Ricardo Mandheron Fibres

Matr. 17-1999-45. C.J.P. QUITO.

Adj. Lo indicado.

Sr. Angel M. Herrera Guanoquiza